



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: YAMILE VERGEL GALLEGO C.C. 49.743.195 Y MIGUEL ANGEL VERGEL GALLEGO C.C. 77.035.394
DEMANDADOS: MARIA DOLORES PEREZ NIEBLES, SARA MARIA PEREZ NIEBLES, GLORIA MARIA PERES NIEBLES, LUIS CRISTOBAL PEREZ REDONDO, MARCO SANTANDER PEREZ REDONDO CIRO ALFONSO PEREZ NIEBLES, VICENTE PEREZ REDONDO
RADICADO: 20001-31-03-03-003-2020-00194-00.-
FECHA: VEINTICINCO (25) ENERO DOSMIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 11, 90 del Código General del Proceso y 5, 6 del decreto 806 de 2020:

- 1.- Los poderes aportados en la demanda no indican expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, contrariando lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.
- 3.- Aunado a lo anterior considera el Despacho que debe aportarse un certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir actualizado, toda vez que el allegado data del mes de febrero de 2020, es decir tiene más de 10 meses, tiempo en el que la situación jurídica del mencionado bien, pudo haber cambiado.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

En concordancia con lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO seguida por YAMILE VERGEL GALLEGO C.C. 49.743.195 Y MIGUEL ANGEL VERGEL GALLEGO C.C. 77.035.394 contra MARIA DOLORES PEREZ NIEBLES, SARA MARIA PEREZ NIEBLES, GLORIA MARIA PERES NIEBLES, LUIS CRISTOBAL PEREZ REDONDO, MARCO SANTANDER PEREZ REDONDO CIRO ALFONSO PEREZ NIEBLES, VICENTE PEREZ REDONDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor FRANCISCO DARIO OYOLA OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

PERT. 20001-31-03-003-2020-00194-00
c.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALEDUPAR

En estado No. 002 Hoy 26 de Enero 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)

INGRID MARANELLA ANAYA ARIAS
Secretaria